



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 060-2022-MDVY

Yarabamba, 03 de mayo del 2022

VISTOS. –

Informe N° 659-2022-AOP-GIDUR/MDVY del Área de Obras Públicas; Informe N° 1154-2022-GAF/UA/MDVY de la Unidad de Abastecimientos, Informe N° 1113-2022-GIDUR/MDVY de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Informe N° 86-2022-GAJ-MDVY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 081-2022-ALC-MDVY del Despacho de Alcaldía, y

CONSIDERANDO. -

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194° y 195° establece la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades Provinciales y Distritales en los asuntos de su competencia, asimismo afirma la responsabilidad de los mismos en promover el desarrollo y la economía local, así como la prestación de servicios públicos, todo esto en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, de conformidad con el artículo 190° de la Ley de Contrataciones del Estado, por el cual establece lo siguiente:

"(...) Artículo N°190 Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2 El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3 Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.4 La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. (...)"

Que, se debe tener en consideración lo expuesto por el OSCE en la OPINIÓN N° 252-

"Sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la Opinión N° 139-2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas – respetándose, así, la calidad de la oferta – y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta.

Conforme con lo expuesto, de darse el caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que



2017/DTN:



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

municipalidadyarabamba@gmail.com

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 060-2022-MDVY

requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) se cuente con la autorización previa de la Entidad.

En este punto, es preciso señalar que, para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico - profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases.

2.1.3 Efectuadas las precisiones anteriores debe señalarse que es objeto de la presente consulta determinar si la variación del personal propuesto puede realizarse con otro personal que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos o necesariamente debe reunir iguales o superiores características a las del originalmente ofertado.

Al respecto, conforme se indicó anteriormente, el contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo realizar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las del personal a ser reemplazado de conformidad con lo previsto en las bases, para lo cual debe considerar lo solicitado en los términos de referencia y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad.

En ese sentido, durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases, encontrándose la Entidad en la potestad de resolver el contrato por el incumplimiento del contratista, según lo previsto en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley y en el numeral 135.1 del artículo 135 del Reglamento”.

Que, con Carta Nº 098-2022-RL/FGZP-CONSORCIO ESTADIO de fecha 25 de abril de 2022, el CONSORCIO ESTADIO se dirige a la MDVY, con la finalidad de solicitar cambio de personal clave (ingeniero de seguridad), al haberse presentado la renuncia de dicho residente.

Que, mediante Informe Nº 659-2022-AOP-GIDUR/MDVY de fecha 27 de abril de 2022, el Área de Obras Públicas se dirige a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural señalando que:

(...)

III. CONCLUSIONES

- De acuerdo a lo antes descrito, se encuentra PROCEDENTE la solicitud de cambio de ingeniero de seguridad, personal clave de la Contratista de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL ESTADIO MUNICIPAL DEL PUEBLO TRADICIONAL YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”; siendo que la Ing. Ritzy Tutty Nieto Lovon CIP 169188, cumple con los requisitos según bases de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 37-2021-MDVY-1
- El ingeniero de seguridad continúa siendo el Ing. Romell Ricky Carrizales Vargas CIP 156264, hasta que se apruebe la solicitud de cambio de personal clave por parte de la Entidad.
- Se recomienda continuar con el trámite correspondiente según lo establecido en el Art. 190 del Reglamento teniendo como fecha límite el 03 de mayo del 2022.

Que, mediante Informe Nº 1090-2022/GIDUR/MDVY de fecha 27 de abril de 2022, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural se dirige a la Unidad de Abastecimientos solicitando lo siguiente:

(...)

III. CONCLUSIONES

- Se solicita PRONUNCIAMIENTO respecto al cumplimiento de la experiencia del cambio de INGENIERO DE SEGURIDAD de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 060-2022-MDVY

EN EL ESTADIO MUNICIPAL DEL PUEBLO TRADICIONAL YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, para continuar con los tramites respectivos para su aprobación.

Que, mediante Informe Nº 1154-2022-GAF/UA/MDVY de fecha 28 de abril de 2022, la Unidad de Abastecimiento remite pronunciamiento, quien manifiesta lo siguiente:

(...)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 377-2019-ef, Decreto Supremo Nº 168-2020-EF y el Decreto Supremo Nº 162-2021-EF, donde indica:

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado
190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

Al respecto sobre el personal clave solicitado en los términos de referencia e integrado en las bases del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 37-2021-MDVY-1 Indica lo siguiente en cuanto al:

INGENIERO DE SEGURIDAD:

Formación: Ingeniero de Seguridad, titulado, colegiado y habilitado.

Experiencia: mínima de 18 meses desde la colegiatura como Ingeniero de Seguridad y/o especialista en seguridad y/o especialista en seguridad y Medio Ambiente y/o Salud Ocupacional y/o Jefe de seguridad o la combinación de estos términos.

190.2 El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos. I) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

Del personal acreditado por el postor ganador CONSORCIO ESTADIO, en cuanto al Ingeniero de Seguridad es el siguiente:

INGENIERO DE SEGURIDAD: Ing. Romell Ricky Carrizales Vargas.

Al respecto sobre la permanencia del personal clave solicitado, según acta de inicio de ejecución de obra suscrita el 15 de noviembre del 2021, se evidencia la permanencia del personal (Ingeniero de Seguridad) mínimo de 60 días calendario. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la entidad que la autorice la sustitución del personal acreditado.

190.3 Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4 Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3 el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Al respecto corresponde la evaluación del personal propuesto según Carta Nº098-2022-RL/FGZP-CONSORCIO ESTADIO Presentado por el contratista CONSORCIO ESTADIO.

INGENIERO DE SEGURIDAD: Ing. Ritzy Tutty Nieto Lovon

De la evaluación de la documentación presentada, cabe indicar que corresponde el cambio del personal ya que si cumple con la experiencia profesional requerida.



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

municipalidadyarabamba@gmail.com

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 060-2022-MDVY

Por lo expuesto, en cuanto a la experiencia del cambio de Ingeniero de Seguridad de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Deportivo en el Estadio Municipal del Pueblo Tradicional Yarabamba Distrito de Yarabamba- Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa", Es procedente al reemplazo del personal designado, ya que el contratista propone como sustituto a un profesional que si cuenta con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte del registro de calificación en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato suscrito contrato AS N° 37-2021-MDVY.

Que, mediante Informe N° 1113-2022/GIDUR/MDVY de fecha 28 de abril de 2022, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural se dirige a este despacho solicitando opinión legal:

(...)

II. ANÁLISIS

- La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural ha revisado y evaluado el sustento técnico presentado por el Encargado del Área de Obras Públicas y RESPALDA la opinión emitida por su despacho, luego de la revisión de los antecedentes expuestos para el cambio del INGENIERO DE SEGURIDAD puesto que el profesional propuesto cumple con los requisitos establecidos en las bases del proceso AS N° 037-2021-MDVY-1, con el Art. 190° del RLCE.

III. CONCLUSIONES

- Se solicita **OPINIÓN LEGAL** para el resolutivo de aprobación del cambio de INGENIERO DE SEGURIDAD de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL ESTADIO MUNICIPAL DEL PUEBLO TRADICIONAL YARABAMBA DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".
- La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural da **OPINIÓN FAVORABLE** por los antecedentes expuestos para el cambio de INGENIERO DE SEGURIDAD siendo que el anteriormente propuesto fue el Ing. Romell Ricky Carrizales Vargas CIP 156264 y a solicitud de la Contratista será sustituido por Ing. Ritzy Tutty Nieto Lovon CIP 169188, en vista que el profesional propuesto cumple con los requisitos establecidos en las bases del proceso AS N° 037-2021-MDVY-1 con el Art. 190 del RLCE.
- En amparo del Art. 190 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado que permite la sustitución del profesional propuesto, esta gerencia es de la opinión que proceda la sustitución del INGENIERO DE SEGURIDAD.
- Cabe resaltar que, de acuerdo a los plazos establecidos en el RLCE, siendo la fecha límite de pronunciamiento el 03 de mayo del 2022.

Que, en el Informe N° 86-2022-GAJ-MDVY la Gerencia de Asesoría Jurídica expreso lo siguiente:

Conclusiones. -

Primero.- En atención a lo señalado, esta Gerencia es de la **OPINIÓN** que resulta factible autorizar la sustitución del residente de obra Arq. Berthing Manuel Díaz Ponce que resulta factible autorizar la sustitución del especialista en seguridad Ing. Romell Ricky Carrizales Vargas por el profesional propuesto Ing. Ritzy Tutty Nieto Lovon, tendiéndose la **APROBACIÓN** del área de obras públicas mediante Informe N° 659-2022-AOP-GIDUR/MDVY, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural mediante el Informe N° 1113-2022/GIDUR/MDVY, y de la Unidad de Abastecimientos mediante Informe N° 1154-2022-GAF/UA/MDVY

Segundo.- Se debe dar respuesta a **CONSORCIO ESTADIO**, dentro del plazo de ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a través del Proveído N° 081-2022-ALC-MDVY del Despacho de Alcaldía por el cual ordena se proyecte la respectiva resolución.



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 060-2022-MDVY

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, en virtud de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de sus facultades conferidas por la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la SUSTITUCIÓN del Personal Clave Ingeniero de Seguridad de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL ESTADIO MUNICIPAL DEL PUEBLO TRADICIONAL YARABAMBA DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", de conformidad con los considerandos de la presente resolución; siendo la ING. RITZY TUTTY NIETO LOVON la profesional que se desempeñara como Ingeniero de Seguridad, en reemplazo del Ing. Romell Ricky Carrizales Vargas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural notificar a CONSORCIO ESTADIO, dentro del plazo de (8) días en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 190° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar a las áreas correspondientes de la presente Resolución y anexo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA
Abg. John F.J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y
VILLA DE YARABAMBA
Sr. José Francisco Alvarez Málaga
ALCALDE



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba